

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
4 DE FEBRERO DE 2011**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.
2. En el artículo 35, fracciones I, incisos c), d), e) y f) del Código, se dispone que es facultad del Consejo General aprobar los reglamentos, normatividad, procedimientos y los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.
3. El Código establece en sus numerales 187 y 188, en congruencia con el 9 de la Constitución, que la denominación de asociaciones políticas se refiere al conjunto de ciudadanos que se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, para lo cual reconoce como asociaciones políticas las figuras de agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y a partidos políticos nacionales, los cuales gozarán de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código, quedando sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.
4. En términos de lo previsto por los artículos 221, fracción III, 250 y 251, fracciones I, II y III del Código, los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias, actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña, conforme a las disposiciones del Código, con independencia de las demás prerrogativas otorgadas.
5. El artículo 68, párrafo primero del Código, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros humanos y materiales del Instituto, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
6. De igual forma, el artículo 69 en sus fracciones I y IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo está la de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y aplicar las políticas,

normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, entre ellas, las relativas a la afectación de las partidas presupuestales destinadas para el financiamiento público directo de los partidos políticos en el Distrito Federal.

7. De acuerdo a lo señalado por el artículo 69, en su fracción VI del Código, una de las atribuciones del Secretario Administrativo consiste en la entrega de las ministraciones de financiamiento público que corresponden a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

8. El artículo 76, fracción III del Código, señala que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene como atribución realizar las acciones conducentes para la ministración del financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.

9. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General por acuerdos ACU-07-11 y ACU-08-11 determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en el Distrito Federal y el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal, correspondientes al ejercicio 2011. Los acuerdos señalan en sus puntos de acuerdo Quinto y Sexto que el pago del mes de enero se realizará conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en el Distrito Federal, con la clave DT-009, aprobado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve por el Consejo General mediante acuerdo ACU-954-09; y se instruyó a las Secretaría Ejecutiva y Administrativa tomar las medidas necesarias para que los pagos de las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos se realice por transferencia electrónica.

10. Debido a que el Procedimiento DT-009, señala entre otros aspectos, que dicho pago debía ser mediante cheque, es necesario adecuar el citado instrumento con la normativa en materia electoral vigente.

11. El artículo 69, fracción VII del Código, establece como atribución del Secretario Administrativo, entre otras, la de proponer a la Junta Administrativa, los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial.